



**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2021-00004

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, hoy febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA, en contra de FLAMINIO DE JESÚS VELANDIA, ELVIA VELANDIA y demas PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

  
FABIOLA SIERRA ORTÍZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00004**

**DEMANDANTE: GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**

**DEMANDADOS: FLAMINIO DE JESÚS VELANDIA, ELVIA VELANDIA y demas PERSONAS INDETERMINADAS**

En atención al informe que antecede y una vez revisado el contenido del presente proceso se encuentra que deberán tomarse varias determinaciones dentro del mismo, a saber:

Se observa que en el numeral DECIMOTERCERO del auto admisorio de fecha febrero 23 de 2021, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que allegue al Despacho lo solicitado mediante resolución N. 4209 de abril 24 de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Sin embargo el presente es un proceso que cuenta con titulares de derechos reales, por lo tanto no es necesario para este tipo de procesos ordenar dicho requerimiento. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo indicado en el art. 132 del CGP, se dejará sin valor y efecto el mencionado numeral del auto admisorio.

De otra parte, a folio 33 obra notificación personal de EDGAR ALONSO REYES PAEZ, quién por intermedio de apoderado judicial Dr. LEONEL DELGADILLO DÍAZ contesta la demanda en término, manifestando su oposición a las pretensiones de la demandante y sin proponer excepciones.

A folio 68 obra contestación de la demanda de la señora MARIA DOLLY VELANDIA CARO, por intermedio de apoderado judicial Dr. LEONEL DELGADILLO DÍAZ, manifestando su oposición a las pretensiones de la demandante y proponiendo excepciones previas, cuyo traslado se ordenará.

De la misma forma obra poder a favor de la señora MARIA DOLLY VELANDIA CARO, otorgado por quienes manifiestan ser sus hermanos señores: CRISANTO VELANDIA VALERO, JORGE IVÁN VELANDIA VALENCIA, JOSÉ GUSTAVO VELANDIA VALENCIA, CARLOS ALIRIO VELANDIA VALENCIA,

SANDRA MILENA VELANDIA CARO, ROSALBINA VELANDIA CARO y OMAR VELANDIA CARO, para que actué en su nombre y representación dentro del presente proceso.

Así las cosas y conforme al art. 131 del CGP, se tendrán notificados por conducta concluyente a los señores MARIA DOLLY VELANDIA CARO, CRISANTO VELANDIA VALERO, JORGE IVÁN VELANDIA VALENCIA, JOSÉ GUSTAVO VELANDIA VALENCIA, CARLOS ALIRIO VELANDIA VALENCIA, SANDRA MILENA VELANDIA CARO, ROSALBINA VELANDIA CARO y OMAR VELANDIA CARO.

De otro lado, se encuentra que el Dr. DANIEL STEVEN GARCÍA ESPITIA quién representa los intereses de la demandante, presenta renuncia al poder otorgado y comunicación enviada a la señora GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA, poniéndolo en su conocimiento. Así mismo se allega memorial de sustitución de poder suscrito a favor de la Dra. YINETH PAHOLINE HERRÁN SUÁREZ. Conforme a lo anterior se procederá a reconocer personería a la Dra. YINETH PAHOLINE HERRÁN SUÁREZ como apoderada de la demandante.

Finalmente, se requiere a la apoderada actora a fin de que allegue certificado especial de tradición del inmueble objeto de esta acción, de fecha reciente y fotografías de la valla que sean totalmente legibles, ya que las aportadas no cumplen con este requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral decimotercero del auto admisorio de fecha febrero 23 de 2021.

**SEGUNDO: TENER** notificados por conducta concluyente a los señores MARIA DOLLY VELANDIA CARO, CRISANTO VELANDIA VALERO, JORGE IVÁN VELANDIA VALENCIA, JOSÉ GUSTAVO VELANDIA VALENCIA, CARLOS ALIRIO VELANDIA VALENCIA, SANDRA MILENA VELANDIA CARO, ROSALBINA VELANDIA CARO y OMAR VELANDIA CARO.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de EDGAR ALONSO REYES PAEZ y MARIA DOLLY VELANDIA CARO al Doctor LEONEL DELGADILLO DÍAZ, identificado con la C.C. 79.287.973 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 96360 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: CORRER** traslado por el término de 3 días de las excepciones previas presentadas, conforme a lo indicado en el art. 101 del CGP.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de la demandante GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA a la Doctora Dra. YINETH PAHOLINE HERRÁN SUÁREZ., identificada con la C.C. 33.368.744 de Tunja y con Tarjeta Profesional No. 301.783 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

**SEXTO: REQUERIR** a la apoderada actora a fin de que allegue certificado especial de tradición del inmueble objeto de esta acción, de fecha reciente y fotografías de la valla que sean totalmente legibles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 010 fijado el día 24 de febrero DE 2022

**FABIOLA SIERRA ORTÍZ**

Secretaria